

LEY QUE CONCEDE UNA PENSIÓN DEL ESTADO A FAVOR DEL SEÑOR
FULGENCIO B. ESPINAL TEJADA

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el **SR. FULGENCIO B. ESPINAL TEJADA**, cédula de identidad y electoral No. 001-1344872-7, laboró en el Congreso Nacional de la República, como diputado de la República en los periodos 1978-1982, y 1986 al 1990, Administrador de la Lotería Nacional, y Secretario de Estado de la Presidencia, desempeñándose siempre con dedicación y honradez;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el **SR. FULGENCIO B. ESPINAL TEJADA**, por su trayectoria de servicio en la administración pública, y algunos quebrantos de salud lo imposibilita para el trabajo productivo, los recursos económicos que posee no le permiten el sustento de él y el de su familia.

CONSIDERANDO TERCERO: Que es deber del Estado dominicano, auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que han prestado servicios en administración pública y que por su avanzada edad y estado de salud, se les hace imposible realizar labores productivas para cubrir sus gastos de alimentación y medicamentos.

VISTO: El Art. 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Constitución de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.- Se concede una pensión del Estado por la suma de **RD\$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS CON 00/100)** mensuales, a favor del **SR. FULGENCIO B. ESPINAL TEJADA**.

Art. 2.- Esta Pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

Art. 3.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA.....

MOCIÓN PRESENTADA POR:

Manuel E. Ramírez Pérez
Senador Elías Piña